

Resolución Directoral Regional

N° 070 -2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 05 AGO. 2026

VISTOS:

El expediente administrativo N° 42 de fecha 28 de marzo de 2026, constituido por Informe N° 051-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF y el Informe Legal N° 107-2026-GRSM/DREM/LJCHH y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS establece que "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece en el artículo 84° el procedimiento para la aprobación del proyecto, otorgamiento del título de concesión de beneficio y autorización de construcción y en el numeral 84.1 Establece que, la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, luego de recibidas las publicaciones de los avisos conforme lo dispone el artículo anterior, y en caso de no mediar oposición, evalúa los aspectos técnicos de la solicitud de concesión de beneficio, y en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, o



Resolución Directoral Regional

N° 070 -2026-GRSM/DREM

cumplidos los plazos de absolución de observaciones y/o cumplimiento de requerimientos a que se refiere el inciso 79.1 del artículo 79° del presente Reglamento, emite el informe técnico favorable que aprueba el proyecto de concesión de beneficio, y mediante acto administrativo:

- a. Otorga el título de concesión de beneficio;
- b. Autoriza la construcción de la planta de beneficio y sus demás componentes, tales como, depósitos de relaves y/o plataformas o pads de lixiviación, otros sistemas de lixiviación, pozas de soluciones y de contingencia, depósitos de ripios, depósitos de residuos sólidos y sus componentes auxiliares, de acuerdo con el proyecto aprobado.

Que, la Dirección General de Minería o Gobierno Regional puede autorizar la construcción por etapas, en caso así sea requerido por el solicitante.



MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., con RUC N° 20493953614, mediante recurso N° 42 del 28/03/2026 los artículos 35° al 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobados por D.S. N° 018-92-EM, presentó la solicitud de concesión de beneficio denominada CHANCADORA MAINCO, consignando una extensión de 2.12 hectáreas, ubicado en el sector Esperanza, distrito de Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, para instalar una planta de beneficio con una capacidad instalada de 225 TM/día.



Mediante Carta N° 202-2026-GRSM/DREM, de fecha 20 de mayo de 2026, la DREMSM remitió a MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., el Auto Directoral N° 37-2026-DREM-SM/D de fecha 14 de mayo de 2026, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones señaladas en el Informe N° 36-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF, otorgándole para ello un plazo de veinte (20) días hábiles conforme a normativa.



MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., mediante Carta N° 017-2026-MAINCO/HOMD-GG, de fecha 03 de junio de 2026, presentó por el extranet la solicitud de ampliación de plazo para absolver las observaciones requeridas en el Informe 036-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF.

Mediante Carta N° 242-2026-GRSM/DREM, de fecha 10 de junio de 2026, la DREMSM remitió a MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., el Auto Directoral N° 50-2026-DREM-SM/D de fecha 09 de junio de 2026, donde se otorga por única vez una prórroga de diez (10) días hábiles computado a partir del día siguiente de la notificación del Informe N° 43-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF.

MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., con fecha 12 de junio de 2026, absolvió vía extranet las observaciones formuladas en el Informe N° 36-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF.

Mediante Carta N° 253-2026-GRSM/DREM, de fecha 22 de junio de 2026, la DREM-SM remitió a MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., el Auto Directoral N° 53-2026-DREM-SM/D de fecha 17 de junio de 2026, remitiendo los formatos para la publicación de avisos y otras consideraciones señaladas en el Informe N° 046-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF.

Resolución Directoral Regional

Nº 070 -2026-GRSM/DREM

MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., con fecha 30 de junio de 2026, remitió vía extranet las publicaciones de los avisos señalados en el Informe N° 046-2026-GRSM/DREM/DPFEME/RAF.

Que, teniendo en consideración el art. 82° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N°020-2020-EM, el ADMINISTRADO presentó los siguientes documentos para acreditar su solicitud.

Nº	REQUISITO	CUMPLE	
		SI	NO
1.	IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL TITULAR El administrado: MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., está inscrita en la partida electrónica N° 11034312 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral de MOYOBAMBA, debidamente representada por su apoderado, HENRY OMAR MARRUFO DELGADO	X	
2.	INFORMACIÓN GENERAL Y DATOS DEL PROYECTO DE BENEFICIO	X	
3.	UBICACIÓN DEL PETITORIO Y CLASE DE CONCESION DE BENEFICIO	X	
4.	COORDENADAS UTM DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO Se detalla las coordenadas UTM WGS84 del área del proyecto, ver cuadro N° 01.	X	
5.	PAGO Adjunta Copia de la constancia de pago del derecho de vigencia en las cuentas autorizadas por INGEMMET, por 1,740.50 soles, correspondiente al primer año.	X	
6.	NUMERO DE RECIBO DE PAGO Adjunta copia de la factura de pago por concepto de Otorgamiento de Concesión de Beneficio, por el monto s/ 1,595.70.	X	
7.	MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PLANTA DE BENEFICIO Se encuentra detallado sus instalaciones y componentes auxiliares.	X	
8.	COMPROMISO PREVIO EN FORMA DE DECLARACIÓN JURADA DEL PETICIONARIO. Mediante el cual se compromete respecto a la población de su entorno. Empleo local, Desarrollo económico y Dialogo continuo.	X	
8.1.	Enfoque de desarrollo sostenible.	X	
8.2.	Excelencia ambiental y social.	X	
8.3.	Cumplimiento de acuerdos.	X	
8.4.	Relacionamiento responsable.	X	
8.5.	Empleo local.	X	
8.6.	Desarrollo económico.	X	
8.7.	Dialogo continuo.	X	
9.	CERTIFICACIÓN AMBIENTAL Mediante RDR N° 009-2026-GRSM/DREM de fecha 13 de febrero de 2026, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero de beneficio Chancadora Mainco.	X	
10.	ACREDITACIÓN DEL TERRENO SUPERFICIAL	X	



Resolución Directoral Regional

Nº 070-2026-GRSM/DREM

Adjunta copia de predio inscrita el año de 2013, Partida Nº 11051620, y contrato de arrendamiento entre el dueño del terreno Alberto Pinedo Chasquibol y el Representante Legal de Marrufo Ingeniería y Construcción S.A.C., Henry Omar Marrufo delgado.		
--	--	--

Que, conforme se aprecia en el Informe Nº 051-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 21 de julio de 2026, emitido por el Ingeniero RAMON AREVALO FRANCO, evaluador ambiental de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética; concluyó que: "De la evaluación realizada a la documentación presentada por MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., con RUC. Nº 20493953614, cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS Nº 020-2020-EM, para otorgar el título de concesión de beneficio y la autorización del inicio de construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA MAINCO, con código de concesión Nº P220000126, presentada por MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., con RUC Nº 20493953614, ubicado en el sector Esperanza, distrito de Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, en un área de 2.12 hectáreas con una producción estimada de 225 TM/día de mineral no metálico (piedra)".

Datos del área Efectiva

Coordenadas UTM WGS - 84 18S

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Área
1	241820	9347731	11	241745	9347551	2.12 Ha.
2	241728	9347679	12	241736	9347629	
3	241679	9347651	13	241782	9347655	
4	241663	9347642	14	241827	9347579	
5	241648	9347633	15	241841	9347582	
6	241674	9347587	16	241855	9347586	
7	241671	9347547	17	241868	9347590	
8	241703	9347530	18	241882	9347595	
9	241717	9347538	19	241895	9347601	
10	241731	9347545				

Fuente: DIA

Que, mediante Informe Legal Nº 107-2026-GRSM/DREM/LJCHH de fecha 05 de agosto de 2026, se concluyó dar la conformidad para otorgar el título de concesión de beneficio e inicio de construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA MAINCO, con código de concesión Nº P220000126, ubicado en el sector Esperanza, distrito de Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., con RUC 20493953614, de conformidad con el numeral 82.1 del artículo 82º y del numeral 84.1 del artículo 84º del reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2020-EM.

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros y el artículo 126º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

Resolución Directoral Regional

Nº 070 -2026-GRSM/DREM

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR el título de concesión de beneficio e inicio de construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA MAINCO, con código de concesión N° P220000126, **consignando una extensión de 2.12 hectáreas**, ubicado en el sector Esperanza, distrito de Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., con RUC 20493953614, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del informe N° 051-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 21 de julio de 2026, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la presente solicitud, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento y autorización; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, al Gerente señor Henry Omar Marrufo Delgado como titular de MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., con la presente Resolución Directoral Regional en: Jr. Colón N° 958 Rioja – Rioja - San Martín (Datos extraídos de la web intranet MINEM).



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N° 051-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF



Para : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Ramón Arévalo Franco.
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

Asunto : Evaluación a la solicitud de concesión de beneficio y autorización de la construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA MAINCO, con código de concesión N° P220000126, presentada por MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., con RUC 20493953614.

Referencia : Expediente N° 42 - Solicitud de Concesión y autorización de beneficio de fecha 28/03/2026.

Fecha : Moyobamba 21 de julio de 2026.

Mediante el presente tengo a bien dirigirme a su despacho para saludarlo cordialmente y con relación a la referencia, informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. **MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.**, con RUC N° 20493953614, mediante recurso N° 42 del 28/03/2026 los artículos 35° al 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobados por D.S. N° 018-92-EM, presentó la solicitud de concesión de beneficio denominada CHANCADORA MAINCO, consignando una extensión de 2.12 hectáreas, ubicado en el sector Esperanza, distrito de Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, para instalar una planta de beneficio con una capacidad instalada de 225 TM/día.
- 1.2. Mediante Carta N° 202-2026-GRSM/DREM, de fecha 20 de mayo de 2026, la DREMSM remitió a MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., el Auto Directoral N° 37-2026-DREM-SM/D de fecha 14 de mayo de 2026, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones señaladas en el Informe N° 36-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF, otorgándole para ello un plazo de veinte (20) días hábiles conforme a normativa.
- 1.3. MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., mediante Carta N° 017-2026-MAINCO/HOMD-GG, de fecha 03 de junio de 2026, presentó por el extranet la solicitud de ampliación de plazo para absolver las observaciones requeridas en el Informe 036-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF.
- 1.4. Mediante Carta N° 242-2026-GRSM/DREM, de fecha 10 de junio de 2026, la DREMSM remitió a MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., el Auto Directoral N° 50-2026-DREM-SM/D de fecha 09 de junio de 2026, donde se otorga por única vez una prórroga de diez (10) días hábiles computado a partir del día siguiente de la notificación del Informe N° 43-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF.
- 1.5. MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., con fecha 12 de junio de 2026, absolvió vía extranet las observaciones formuladas en el Informe N° 36-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF.
- 1.6. Mediante Carta N° 253-2026-GRSM/DREM, de fecha 22 de junio de 2026, la DREM-SM remitió a MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., el Auto Directoral N° 53-2026-DREM-SM/D de fecha 17 de junio de 2026, remitiendo los formatos para



la publicación de avisos y otras consideraciones señaladas en el Informe N° 046-2026-GRSM/DREM/DPFEME/RAF.

1.7. MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., con fecha 30 de junio de 2026, remitió via extranet las publicaciones de los avisos señalados en el Informe N° 046-2026-GRSM/DREM/DPFEME/RAF.

II. MARCO NORMATIVO.

- Ley N° 27651. "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 013-2002-EM.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 014-92-EM. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo N° 020-2020-EM. Reglamento de Procedimientos Mineros.
- Decreto Supremo N° 024-2016-EM Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

III. DATOS GENERALES.

1. Datos del titular minero o administrado.

2.

- Razón Social* : MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.
- RUC* : 20493953614
- Actividad Económica* : Secundaria 1 - 7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica.
Secundaria 2 - 4220 - Construcción de proyectos de servicio público
- Estado : Activo
- Dirección * : Jr. Colón N° 958 Rioja - Rioja - San Martín
- Titular - Gerente : Henry Omar Marrufo Delgado
- DNI : 43900892
- Notificaciones ** : Jr. Colón N° 958 Rioja - Rioja - San Martín

Datos extraídos de la web Intranet MINEM

3. Ubicación del proyecto.

El Proyecto Minero Planta de Beneficio denominada Chancadora Mainco, se desarrollará en el sector Esperanza, distrito de Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín.

4. Resumen del Proyecto

El Proyecto Planta de Concesión de Beneficio denominada CHANCADORA MAINCO, el presente proyecto consiste en la implementación de una planta de beneficio para la minería no metálica, ubicada en el sector Esperanza, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín. La planta tendrá como función principal el chancado y procesamiento de material agregado (piedra) para su comercialización en el sector de la construcción.

Área Efectiva

Se delimita el área del proyecto, en una extensión de 2.12 has las misma que es concordante con el área de compatibilidad solicitado y aprobado.



**Cuadro N° 01: Delimitación de la poligonal del Proyecto de Beneficio
(Chancadora Mainco)**

Coordenadas UTM WGS - 84 18S						
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Área
1	241820	9347731	11	241745	9347551	2.12 Ha.
2	241728	9347679	12	241736	9347629	
3	241679	9347651	13	241782	9347655	
4	241663	9347642	14	241827	9347579	
5	241648	9347633	15	241841	9347582	
6	241674	9347587	16	241855	9347586	
7	241671	9347547	17	241868	9347590	
8	241703	9347530	18	241882	9347595	
9	241717	9347538	19	241895	9347601	
10	241731	9347545				

Fuente: DIA

IV. EVALUACIÓN.

De la evaluación de documentos presentados por el administrado a través del sistema informático EXTRANET del Ministerio de Energía y Minas, en conformidad con el artículo 82 del reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM, se resume:



N°	REQUISITO	CUMPLE	
		SI	NO
1.	IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL TITULAR El administrado: MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., está inscrita en la partida electrónica N° 11034312 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral de MOYOBAMBA, debidamente representada por su apoderado, HENRY OMAR MARRUFO DELGADO	X	
2.	INFORMACIÓN GENERAL Y DATOS DEL PROYECTO DE BENEFICIO	X	
3.	UBICACIÓN DEL PETITORIO Y CLASE DE CONCESION DE BENEFICIO	X	
4.	COORDENADAS UTM DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO Se detalla las coordenadas UTM WGS84 del área del proyecto, ver cuadro N° 01.	X	
5.	PAGO Adjunta Copia de la constancia de pago del derecho de vigencia en las cuentas autorizadas por INGEMMET, por 1,740.50 soles, correspondiente al primer año.	X	
6.	NUMERO DE RECIBO DE PAGO Adjunta copia de la factura de pago por concepto de Otorgamiento de Concesión de Beneficio, por el monto s/ 1,595.70.	X	
7.	MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PLANTA DE BENEFICIO Se encuentra detallado sus instalaciones y componentes auxiliares.	X	
8.	COMPROMISO PREVIO EN FORMA DE DECLARACIÓN JURADA DEL PETICIONARIO.	X	

	Mediante el cual se compromete respecto a la población de su entorno. Empleo local, Desarrollo económico y Dialogo continuo.		
8.1.	Enfoque de desarrollo sostenible.	X	
8.2.	Excelencia ambiental y social.	X	
8.3.	Cumplimiento de acuerdos.	X	
8.4.	Relacionamiento responsable.	X	
8.5.	Empleo local.	X	
8.6.	Desarrollo económico.	X	
8.7.	Dialogo continuo.	X	
9.	CERTIFICACIÓN AMBIENTAL Mediante RDR N° 009-2026-GRSM/DREM de fecha 13 de febrero de 2026, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero de beneficio Chancadora Mainco.	X	
10.	ACREDITACIÓN DEL TERRENO SUPERFICIAL Adjunta copia de predio inscrita el año de 2013, Partida N° 11051620, y contrato de arrendamiento entre el dueño del terreno Alberto Pinedo Chasquibol y el Representante Legal de Marrufo Ingeniería y Construcción S.A.C., Henry Omar Marrufo delgado.	X	

V. CONCLUSIÓN.

De la evaluación realizada a la documentación presentada por MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., con RUC. N° 20493953614, cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM, para otorgar el título de concesión de beneficio y la autorización del inicio de construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA MAINCO, con código de concesión N° P220000126, presentada por MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., con RUC N° 20493953614, ubicado en el sector Esperanza, distrito de Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, en un área de 2.12 hectáreas con una producción estimada de 225 TM/día de mineral no metálico (piedra).

VI. RECOMENDACIÓN.

Derivar el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para que emita el informe legal correspondiente sobre otorgar el título de concesión de beneficio e inicio de construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA MAINCO, con código de concesión N° P220000126, ubicado en el sector Esperanza, distrito de Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., con RUC N° 20493953614 en conformidad con el numeral 84.1 del artículo 84° del reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

Es cuanto cumplo con informar a Ud. Señor director, para los fines del caso.

Atentamente,




Ramón Arévalo Franco

Ingeniero Metalúrgico
C.I.P. 198396



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 107-2026-GRSM/DREM/LJCHH

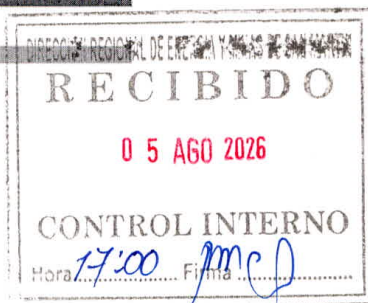
A : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Abog. Linder J. Chávez Huamán
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión Legal sobre la conformidad a la solicitud de concesión de beneficio y autorización de la construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA MAINCO, con código de concesión N° P220000126, presentada por MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., con RUC 20493953614.

Referencia : INFORME N° 051-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF.

Fecha : Moyobamba, 05 de agosto de 2026.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



Mediante Informe N° 051-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 21 de julio de 2026, se REQUIERE a Especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal para otorgar el título de concesión de beneficio e inicio de construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA MAINCO, con código de concesión N° P220000126, ubicado en el sector Esperanza, distrito de Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., con RUC 20493953614.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe".

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el Principio de confianza que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores.

De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece en el artículo 84 el procedimiento para la aprobación del proyecto, otorgamiento del título de concesión de beneficio y autorización de construcción y en el numeral 84.1 Establece que, la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, luego de recibidas las publicaciones de los avisos conforme lo dispone el artículo anterior, y en caso de no mediar oposición, evalúa los aspectos técnicos de la solicitud de concesión de beneficio, y en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, o cumplidos los plazos de absolución de observaciones y/o cumplimiento de requerimientos a que se refiere el inciso 79.1 del artículo 79° del presente Reglamento, emite el informe técnico favorable que aprueba el proyecto de concesión de beneficio, y mediante acto administrativo:



a. Otorga el título de concesión de beneficio;

b. Autoriza la construcción de la planta de beneficio y sus demás componentes, tales como, depósitos de relaves y/o plataformas o pads de lixiviación, otros sistemas de lixiviación, pozas de soluciones y de contingencia, depósitos de ripios, depósitos de residuos sólidos y sus componentes auxiliares, de acuerdo con el proyecto aprobado.

La Dirección General de Minería o Gobierno Regional puede autorizar la construcción por etapas, en caso así sea requerido por el solicitante.

De lo solicitado:

MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., con RUC N° 20493953614, mediante recurso N° 42 del 28/03/2026 los artículos 35° al 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobados por D.S. N° 018-92-EM, presentó la solicitud de concesión de beneficio denominada CHANCADORA MAINCO, consignando una extensión de 2.12 hectáreas, ubicado en el sector Esperanza, distrito de Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, para instalar una planta de beneficio con una capacidad instalada de 225 TM/día.

Mediante Carta N° 202-2026-GRSM/DREM, de fecha 20 de mayo de 2026, la DREMSM remitió a MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., el Auto Directoral N° 37-2026-DREM-SM/D de fecha 14 de mayo de 2026, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones señaladas en el Informe N° 36-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF, otorgándole para ello un plazo de veinte (20) días hábiles conforme a normativa.

MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., mediante Carta N° 017-2026-MAINCO/HOMD-GG, de fecha 03 de junio de 2026, presentó por el extranet la solicitud de ampliación de plazo para absolver las observaciones requeridas en el Informe 036-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF.

Mediante Carta N° 242-2026-GRSM/DREM, de fecha 10 de junio de 2026, la DREMSM remitió a MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., el Auto Directoral N° 50-2026-DREM-SM/D de fecha 09 de junio de 2026, donde se otorga por única vez una prórroga de diez (10) días hábiles computado a partir del día siguiente de la notificación del Informe N° 43-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF.

MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., con fecha 12 de junio de 2026, absolvió vía extranet las observaciones formuladas en el Informe N° 36-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF.

Mediante Carta N° 253-2026-GRSM/DREM, de fecha 22 de junio de 2026, la DREM-SM remitió a MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., el Auto Directoral N° 53-2026-DREM-SM/D de fecha 17 de junio de 2026, remitiendo los formatos para la publicación de avisos y otras consideraciones señaladas en el Informe N° 046-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF.

MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., con fecha 30 de junio de 2026, remitió vía extranet las publicaciones de los avisos señalados en el Informe N° 046-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF.

Que, teniendo en consideración el art. 82° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N°020-2020-EM, el ADMINISTRADO presentó los siguientes documentos para acreditar su solicitud.



N°	REQUISITO	CUMPLE	
		SI	NO
1.	IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL TITULAR El administrado: MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., está inscrita en la partida electrónica N° 11034312 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral de MOYOBAMBA, debidamente representada por su apoderado, HENRY OMAR MARRUFO DELGADO	X	
2.	INFORMACIÓN GENERAL Y DATOS DEL PROYECTO DE BENEFICIO	X	
3.	UBICACIÓN DEL PETITORIO Y CLASE DE CONCESION DE BENEFICIO	X	
4.	COORDENADAS UTM DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO Se detalla las coordenadas UTM WGS84 del área del proyecto, ver cuadro N° 01.	X	
5.	PAGO Adjunta Copia de la constancia de pago del derecho de vigencia en las cuentas autorizadas por INGEMMET, por 1,740.50 soles, correspondiente al primer año.	X	
6.	NUMERO DE RECIBO DE PAGO Adjunta copia de la factura de pago por concepto de Otorgamiento de Concesión de Beneficio, por el monto s/ 1,595.70.	X	
7.	MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PLANTA DE BENEFICIO Se encuentra detallado sus instalaciones y componentes auxiliares.	X	
8.	COMPROMISO PREVIO EN FORMA DE DECLARACIÓN JURADA DEL PETICIONARIO. Mediante el cual se compromete respecto a la población de su entorno. Empleo local, Desarrollo económico y Dialogo continuo.	X	
8.1.	Enfoque de desarrollo sostenible.	X	
8.2.	Excelencia ambiental y social.	X	
8.3.	Cumplimiento de acuerdos.	X	
8.4.	Relacionamiento responsable.	X	
8.5.	Empleo local.	X	
8.6.	Desarrollo económico.	X	

8.7	Dialogo continuo.	X	
9.	CERTIFICACIÓN AMBIENTAL Mediante RDR N° 009-2026-GRSM/DREM de fecha 13 de febrero de 2026, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero de beneficio Chancadora Mainco.	X	
10.	ACREDITACIÓN DEL TERRENO SUPERFICIAL Adjunta copia de predio inscrita el año de 2013, Partida N° 11051620, y contrato de arrendamiento entre el dueño del terreno Alberto Pinedo Chasquibol y el Representante Legal de Marrufo Ingeniería y Construcción S.A.C., Henry Omar Marrufo delgado.	X	

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 051-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 21 de julio de 2026, emitido por el Ingeniero RAMON AREVALO FRANCO, evaluador ambiental de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética; concluyó que: "De la evaluación realizada a la documentación presentada por MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., con RUC. N° 20493953614, cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM, para otorgar el título de concesión de beneficio y la autorización del inicio de construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA MAINCO, con código de concesión N° P220000126, presentada por MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., con RUC N° 20493953614, ubicado en el sector Esperanza, distrito de Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, en un área de 2.12 hectáreas con una producción estimada de 225 TM/día de mineral no metálico (piedra)".

Datos del área Efectiva

Coordenadas UTM WGS - 84 18S						
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Área
1	241820	9347731	11	241745	9347551	2.12 Ha.
2	241728	9347679	12	241736	9347629	
3	241679	9347651	13	241782	9347655	
4	241663	9347642	14	241827	9347579	
5	241648	9347633	15	241841	9347582	
6	241674	9347587	16	241855	9347586	
7	241671	9347547	17	241868	9347590	
8	241703	9347530	18	241882	9347595	
9	241717	9347538	19	241895	9347601	
10	241731	9347545				

Fuente: DIA

III. CONCLUSIÓN

Que, se concluye dar la conformidad para otorgar el título de concesión de beneficio e inicio de construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA MAINCO, con código de concesión N° P220000126, ubicado en el sector Esperanza, distrito de Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por MARRUFO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., con RUC 20493953614, de conformidad con el numeral 82.1 del artículo 82° y del numeral 84.1 del artículo 84° del reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM.; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutorio que así lo disponga.



Abg. Linder J. Chávez Huamán

ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200